

**APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PARQUE ESTADIO  
NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
DEPORTES DE CHILE**

-----/

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº EN-00277/2026**

**SANTIAGO, martes, 4 de agosto de 2026**

**VISTOS:**

- a) El D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- b) La ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) La ley Nº 19.712, del Deporte.
- d) El decreto supremo Nº 136, de 1968, del entonces Ministerio de Educación Pública, que fija el texto del Reglamento para Uso, Concesión y Funcionamiento del Parque Deportivo Estadio Nacional.
- e) La resolución exenta Nº 1.740, de 23 de mayo 2024, que modifica la resolución exenta Nº 3.083, de 2018, del Instituto Nacional de Deportes, que delega funciones en las jefaturas y cargos que indica.
- f) La resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto Nacional de Deportes de Chile es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Nº 19.712, que tiene por objeto ejecutar las políticas necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, y desarrollar acciones coordinadas de la administración con los grupos intermedios de la sociedad, destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional y la prestación de servicios de fomento deportivo, asignándoles para estos efectos recursos del presupuesto público.

Ello en atención a que el Ministerio del Deporte quien propone la Política Nacional de Deportes y el IND las ejecuta.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 de la Ley N° 19.712, del Deporte, forman parte del patrimonio del IND los bienes y recursos destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, en virtud de los decretos N° 1.964/1970 y N° 20/1971 del Ministerio de Tierras y Colonización, en relación con los efectos del artículo 30 de la Ley N° 17.276, sobre Normas para el Fomento del Deporte, entre los cuales se encuentra el Parque Estadio Nacional, que consta de diversas instalaciones para la práctica de deportes, tales como Polideportivos, Coliseo Central, Centro Acuático, Centro de Alto Rendimiento (CAR), ubicados en Av. Grecia N° 2001 de la comuna de Ñuñoa.
3. Que, en tal sentido, conforme lo indicado en la letra j) del artículo 12 de la mencionada Ley del Deporte, corresponde al IND, en especial, la función de administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, debiendo asegurarse del cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de dicho patrimonio.
4. Que, el Parque Estadio Nacional, en adelante e indistintamente "PEN", ubicado en la comuna de Ñuñoa, en Santiago, es un gran parque deportivo y urbano con una superficie de aproximadamente 64 hectáreas, siendo un complejo deportivo formado por 18 recintos para entrenamientos, parques interiores, explanadas, zonas de paseo que incluye el icónico Estadio Nacional y extensas áreas renovadas para el uso público, con canchas, senderos peatonales, zonas de descanso, y nuevos recintos para el entrenamiento de alta competencia, transformándose en un pulmón urbano y un centro de encuentro recreativo, deportivo y cultural.
5. Que, el Parque Estadio Nacional constituye el principal complejo deportivo administrado por el Instituto Nacional de Deportes, integrado por múltiples recintos destinados al entrenamiento, competencia y desarrollo de actividades deportivas de alto rendimiento, deporte formativo, deporte paralímpico y actividades de interés público, cuya utilización es compartida por federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile, organizaciones deportivas, programas institucionales y demás usuarios autorizados.
6. Que, la utilización simultánea de las diversas instalaciones del Parque Estadio Nacional hace necesario establecer reglas uniformes que permitan compatibilizar el normal desarrollo de las actividades deportivas con la adecuada administración del recinto, la seguridad de las personas, la protección de la infraestructura deportiva, el cuidado del patrimonio público y la convivencia entre los distintos usuarios.
7. Que, asimismo, resulta necesario establecer normas objetivas relativas a las condiciones de ingreso y permanencia en las instalaciones deportivas, los derechos y obligaciones de los usuarios, el uso adecuado de los recintos y equipamiento deportivo, las medidas destinadas a resguardar la seguridad y el procedimiento aplicable frente a los incumplimientos de dichas obligaciones, garantizando criterios objetivos y transparentes para su aplicación.
8. Que, el reglamento cuya aprobación se dispone regula, entre otras materias, el ámbito de aplicación del régimen interno del Parque Estadio Nacional, las normas generales de uso de

sus instalaciones, el régimen de visitas, las prohibiciones aplicables a los usuarios, las faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes, el procedimiento para su aplicación y el funcionamiento de la Comisión de Disciplina, constituyendo un instrumento de gestión destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del recinto.

9. Que la dictación del presente reglamento constituye una manifestación de las potestades de administración y organización interna que la ley entrega al Instituto Nacional de Deportes respecto de los bienes que integran su patrimonio, permitiendo establecer normas generales de funcionamiento aplicables a todos los usuarios autorizados del Parque Estadio Nacional.
10. Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento del Parque Estadio Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el nuevo Reglamento del Parque Estadio Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **Reglamento Parque Estadio Nacional**



## I. Colaboraron con la elaboración de este reglamento

- Comisión de disciplina CAR
- Mesa de trabajo conjunto entre Gabinete de dirección Nacional-DAR-PEN
- Operaciones Parque Estadio Nacional
- Dirección Parque Estadio Nacional
- Seguridad Parque Estadio Nacional
- Jurídico Parque Estadio Nacional

## REGLAMENTO PARQUE ESTADIO NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE CONSIDERACIONES GENERALES

El Parque Estadio Nacional se encuentra conformado por los siguientes recintos deportivos: Centro Acuático *Kristel Köbrich*, Centro de entrenamiento de Atletismo *Mario Recordon* (CEAT) y zona de lanzamiento sur, Centro de Alto Rendimiento (CAR), Polideportivo Estadio Nacional, Velódromo *Sergio Tormen Mendez*, Canchas Sintéticas de Fútbol Guillermo Mann, Multicanchas, Centro de entrenamiento de los Deportes de Contacto, Explanada de Deportes Urbanos, Centro de entrenamiento de los Deportes Colectivos, Canchas de Hockey Césped *Claudia Schüller Hillmer*, Pista BMX, Centro de Entrenamiento Paralímpico (CEP), Canchas de Tenis Paralímpico, Hockey Patín *Marcianitas*, Patinódromo, Centro de Tenis y Deportes de Raqueta, Coliseo Central *Julio Martínez Prádanos*. A continuación una descripción de cada uno.

- Centro Acuático *Kristel Kobrich*

El recinto Centro Acuático *Kristel Kobrich* es el centro de entrenamiento y competencias de deportes acuáticos, como la natación, clavados, waterpolo, natación artísticas, para natación, triatlón, entre otros. Este se encuentra conformado por dos edificios; oriente con una piscina olímpica de 50 mts x 25 mts y 2mts de profundidad y una piscina de clavados de 20 mts x 25 mts y 5mts de profundidad, con capacidad para 1.100 espectadores. Además, cuenta con un edificio poniente, con una piscina olímpica de 50 mts x 25mts y 3 mts, con capacidad para 1.600 espectadores. Entre ambos edificios se encuentra la zona de dylan para entrenamientos en seco y ambos edificios cuentan con camarines, oficinas, sala de reuniones y sala de paramédicos. Este recinto se encuentra en el sector nor-oriental del Parque Deportivo Estadio Nacional.

- Centro de Entrenamiento Atlético *Mario Recordón* (CEAT) y zona de lanzamiento sur

El CEAT es el centro de entrenamientos y competencias de atletismo y para atletismo además de otras disciplinas que lo incluyen, por ejemplo, triatlón, pentatlón, entre otras. Cuenta con una pista atlética certificada internacionalmente, y un edificio en la zona poniente con pista indoor, salas de musculación, camarines, baños, salas de reuniones, oficina y sala de paramédicos, y un edificio oriente con sala para fotofinish, sala de audio, oficinas y sala de reuniones. tiene una capacidad aproximada de 3.800 personas sentadas. Se encuentra ubicado en el sector oriente del Parque Estadio Nacional, con su ingreso más cercano por Pedro de Valdivia.

Zona de lanzamientos sur es un recinto enfocado a los entrenamientos de lanzamientos de atletismo, cuenta con una corredera de jabalina y una jaula de lanzamiento de disco y martillo. Cuenta con 6 torres de iluminación LED. No cuenta con graderías y baños. Su ubicación es en la zona sur del Centro de Entrenamiento de Atletismo Mario Recordón.

- Centro de Alto Rendimiento (CAR)

El CAR es el centro de entrenamientos técnicos para diferentes disciplinas, entre ellas, gimnasia, judo, lucha, balonmano, karate y taekwondo. También es el centro de entrenamiento para preparación física de disciplinas como patinaje, voleibol, basquetbol, natación, etc. El CAR cuenta con multicancha, salas de musculación, espacios para entrenamiento técnico de gimnasia, judo, karate y lucha, entre otros. El recinto cuenta con oficina, sala de reuniones, sala de paramédico, jacuzzi y sauna. En este recinto funciona la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte del Instituto Nacional de Deportes. Se encuentra ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 4801.

- Polideportivo Estadio Nacional

El Polideportivo del Parque Deportivo Estadio Nacional es un centro de entrenamientos apto para el desarrollo de deportes como básquetbol, balonmano, vóleybol, futsal, gimnasia, entre las principales disciplinas. Cuenta con 3 multicanchas, sistema de audio, sala de conferencias, sala de reuniones, salas para entrenadores y jueces, sala médica, sala de paramédicos, camarines, baños públicos, rampa accesible, y portones en todos sus extremos, los cuales facilitan la carga y descarga de implementación para montajes y desmontajes en los eventos. Tiene una capacidad aproximada de 3500 personas. Su acceso más cercano está ubicado en Av. Pedro de Valdivia 4885.

- Velódromo *Sergio Tormen Méndez*

El velódromo Sergio Tormen Méndez es un recinto enfocado a los entrenamientos de ciclismo de ruta y pista. Cuenta con camarines, oficinas, sala de paramédicos, baños y en la Pelousse cuenta con una zona multiuso para entrenamientos o para calentamientos de ciclismo. Tiene una capacidad para 7500 personas<sup>1</sup>. Su ubicación es en el sector suroriente del Parque Estadio Nacional y su ingreso es por Pedro de Valdivia #4885.

- Canchas Sintéticas Guillermo Mann

Las canchas de pasto sintético del Parque Deportivo Estadio Nacional constituyen un espacio destinado tanto a entrenamientos como a competencias. El recinto cuenta con 3 canchas de fútbol 11, diseñadas para el desarrollo óptimo de la disciplina en condiciones estándar de competencia. Su acceso más cercano está ubicado por Guillermo Mann, entre las avenidas Av. Pedro de Valdivia y Av. Marathon.

- Multicanchas (azules)

---

<sup>1</sup> La distribución y cantidad de butacas en el recinto puede presentar variaciones respecto de otros espacios, debido a restricciones y criterios de conservación patrimonial, así como a consideraciones vinculadas a la memoria histórica y de derechos humanos asociadas al lugar.

Las "multicanchas azules" se utilizan principalmente para entrenamientos y actividades recreativas y se componen de 2 canchas de básquetbol, 2 canchas de tenis y 3 canchas de vóleybol, todas con superficie de cemento en color azul. Cada una cuenta con sus respectivos parantes y mallas; en el caso del básquetbol, incluyen sus respectivos tableros con estructuras móviles. Su acceso más cercano está ubicado por Guillermo Mann entre las calles Av. Pedro de Valdivia y Av. Marathon.

- Centro de Entrenamiento de Deportes de Contacto

Diseñado para albergar disciplinas como lucha, judo, karate y taekwondo, este recinto funciona como centro neurálgico de entrenamientos y competencias. Las instalaciones incluyen dos áreas técnicas, dos salas de acondicionamiento físico, oficinas, sala de reuniones, zona de crioterapia, sala de paramédicos, entre otros y una nave central con aforo para 800 personas. El ingreso más directo se encuentra por la Av. Marathon.

- Explanada Deportes Urbanos

El recinto Explanada de los Deportes Urbanos es el centro de entrenamientos para realizar deportes tales como Skateboarding y BMX Freestyle, es un espacio certificado con pistas de alto rendimiento. La superficie total es de 8.113 metros cuadrados y cuenta con un taller de reparación. Se encuentra ubicado a un costado del centro de deportes colectivo. No cuenta con graderías.

- Centro de Entrenamiento y Competencia de los Deportes Colectivos

El recinto de Deportes Colectivos es un recinto de entrenamientos y competencias para disciplinas tales como Vóleybol, Balonmano y Basquetbol. Cuenta con canchas de básquetbol, voleibol, balonmano, salas de musculación, oficinas, zonas de espera, lavandería y sala de paramédicos entre otros espacios. El tamaño del recinto es de 14.273 Metros cuadrados y su capacidad de espectadores es de 2.068 personas. Está ubicado en la zona Sur poniente del Parque Deportivo Estadio Nacional

- Centro de Entrenamiento del Hockey Césped *Claudia Schüller Hillmer*

El Centro de entrenamiento y competencias de Hockey Césped, alberga la disciplina del mismo nombre en todas sus categorías; cuenta con 2 canchas con medidas oficiales, sistema de iluminación para transmisión televisiva, sala de musculación, camarines para deportistas, camarines para jueces, sala para doping, sala para paramedicos, baños públicos y oficinas. No tiene butacas propias pero tiene capacidad para aproximadamente 2500. Cercano al acceso Carlos Dittborn.

- Centro BMX Racing

El Centro BMX es el lugar de entrenamientos y competencias de bicicross, cuenta con una pista, camarines y baños y una gradería con capacidad aproximada para 100 personas. Se encuentra en el sector poniente del Parque Deportivo Estadio Nacional, siendo su acceso más cercano el ubicado en Av. Maratón 482, Ñuñoa.

- Centro de Entrenamiento Paralímpico (CEP)

El CEP es un centro de entrenamientos y competencias que alberga disciplinas como: Boccias, Para Tenis de Mesa, Golbol, Para Bádminton, Fútbol PC, Fútbol Ciego, Fútbol Amputado, Para Powerlifting, Basquetbol en Silla de Ruedas, Rugby en Silla de Ruedas, Para Judo y Balonmano en Silla de Ruedas. Cuenta con una multicancha principal con graderías, diferentes salas de entrenamiento, sala de musculación, camarines, baños, sala de paramédicos y oficinas entre otros. El recinto cuenta con capacidad para 330 espectadores y se encuentra ubicado en el sector poniente del Parque Deportivo Estadio Nacional, siendo su acceso más cercano el ubicado en Av. Maratón 482, Ñuñoa (Carruaje).

- Canchas de Tenis Paralímpico

Estas canchas corresponden al lugar de entrenamiento para los tenistas paralímpicos. Son de superficie dura (cemento) con medidas oficiales y camarines en su exterior. Se encuentran ubicadas en el sector poniente del Parque Estadio Nacional, al sur-oriental del Centro de Entrenamiento Paralímpico.

- Hockey Patín "*Marcianitas*"

Ubicado en el sector poniente del Parque Deportivo Estadio Nacional, el recinto "*Marcianitas*" alberga entrenamientos y competencias de hockey patín, patinaje artístico e inline freestyle. Sus instalaciones cuentan con una cancha techada de parqué, equipamiento de camarines y capacidad para 200 asistentes. El ingreso más directo se encuentra en Av. Marathon 482, Ñuñoa.

- Patinódromo

Es el centro de entrenamiento y competencias de las selecciones nacionales y clubes federados de patinaje en velocidad, cuenta con una pista certificada de 200 metros y una pista de ruta de 400 metros, tiene camarines, baños para deportistas, un domo para entrenamientos de musculación y sala de paramédicos. Tiene capacidad para 200 espectadores y se encuentra ubicado en el sector poniente del Parque Deportivo Estadio Nacional. Su acceso más cercano está ubicado en Av. Maratón 482, Ñuñoa (Carruaje).

- Centro de Entrenamiento de Tenis y Deportes de Raqueta

Centro de entrenamiento y competencias de Tenis, Raquetbol y Squash. Compuesto por 13 canchas de tenis de arcilla, una cancha rápida y un Court Central. El Court Central cumple con nivel de iluminación ATP Tour Tournaments para eventos televisados. El recinto cuenta con camarines, baños para deportistas y público, sala de paramédico, sala de musculación, oficinas y sala de reuniones. El tamaño del recinto es de 5.707,75 m<sup>2</sup>, con una capacidad total del recinto: 4.999 personas (carga de ocupación total). Capacidad personas sentadas 3.540 en Court Central, 310 en canchas de Squash y 310 en canchas de Racquetbol. Se encuentra ubicado en el sector nororiental del Parque, en la intersección de avenida Grecia y Marathon.



- Coliseo Central Julio Martínez Prádanos

El Coliseo Central constituye la pieza arquitectónica y funcional del Parque Deportivo Estadio Nacional. Se define como un recinto polideportivo de alto estándar, diseñado para albergar encuentros de fútbol profesional y atletismo de élite. La infraestructura deportiva se compone de un campo de juego de 105 × 68 metros, circundado por una pista atlética reglamentaria de 400 metros, apta para competencias internacionales. El recinto cuenta además con camarines, sala de paramédicos, oficina, sala de reuniones, espacio para zonas de espera, entre otros. Como eje articulador del parque, el recinto integra áreas verdes con espacios urbanos destinados a fines deportivos, culturales y de vinculación ciudadana. Posee un aforo nominal de 48.665 espectadores, con una capacidad extensible hasta las 66.000 plazas para eventos de concurrencia masiva. El ingreso principal al complejo se sitúa en Avenida Grecia 2001.

## OBJETIVO

El Reglamento del Parque Estadio Nacional tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones que regulan el uso, administración y funcionamiento de las instalaciones, equipamiento y servicios del Parque Estadio Nacional, garantizando un marco de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios autorizados y asegurando el adecuado uso de las instalaciones, la protección del patrimonio institucional, la seguridad de las personas y la correcta convivencia entre quienes hacen uso del Parque.

## NORMATIVA GENERAL

El Parque Deportivo Estadio Nacional remitirá el presente reglamento de forma digital al Comité Olímpico de Chile (COCH), Comité Paralímpico (COPACHI), Federaciones Deportivas, organizaciones autorizadas y programas del Instituto Nacional de Deportes (IND). Asimismo, su recepción y aceptación serán obligatorias para toda persona natural o jurídica desde que se formalizan solicitudes de uso de espacios y formará parte integrante de los convenios que se suscriban.

Tras la notificación electrónica, el reglamento se entenderá válidamente notificado para deportistas, técnicos de sus respectivas instituciones, invitados, proveedores, concesionarios y usuarios en general al momento del ingreso al recinto. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de cada organización difundir íntegramente este cuerpo normativo entre su personal y atletas con la debida antelación.

Las disposiciones aquí contenidas son vinculantes para deportistas, entrenadores, directivos, beneficiarios de programas IND, invitados, proveedores, concesionarios y usuarios en general; todos ellos referidos bajo la denominación común de usuarios.

**Artículo 1** El acceso a las sedes deportivas del Parque Estadio Nacional quedará restringido exclusivamente a aquellos usuarios debidamente facultados por su organización de origen y cuya habilitación haya sido validada por el PEN, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las autorizaciones, convenios, contratos, permisos u otros actos administrativos vigentes.



**Artículo 2** El horario de cierre de cada recinto será determinado mediante resolución o instrucciones de funcionamiento dictadas por el Director del PEN, previa coordinación con los administradores y supervisores de recintos, y se encontrará publicado en un lugar visible. Cualquier requerimiento excepcional debe ser solicitado por intermedio de su organización respectiva Federación, Comité y/u organización.

**Artículo 3** Los usuarios menores de edad sólo podrán acceder a entrenar y permanecer en la zona de entrenamiento en compañía de sus entrenadores (técnico o preparador físico). Se considerarán excepciones a este punto; deportistas de alto rendimiento mayores de 16 años, deportistas pertenecientes a selecciones nacionales o quienes cuenten con autorización expresa.

**Artículo 4** Los usuarios deberán registrar diariamente su ingreso y salida del recinto en el cual realizará su entrenamiento. El PEN se reserva el derecho de solicitar su cédula nacional de identidad para validar la identificación.

**Artículo 5** Los usuarios podrán ingresar a las zonas de entrenamiento solo con la implementación deportiva adecuada para la disciplina. No podrán utilizar implementos para fines diferentes a los que fueron creados. No está permitido el ingreso a las zonas deportivas con calzado no deportivo y/o que no corresponda a la disciplina específica del lugar (zapatos con taco, plantas con suela, etc.)

**Artículo 6** No está permitido circular por el recinto, o entrenar sin polera y/o descalzo a no ser que el deporte por reglamento lo permita. En este caso se deben tomar las precauciones de seguridad e higiene tanto para el cuidado de los usuarios, personal y de los implementos a utilizar.

**Artículo 7** El PEN podrá impedir el ingreso de personas cuando existan antecedentes objetivos que permitan presumir que se encuentran bajo los efectos del alcohol, drogas, y/o presenten actitudes agresivas que representen un peligro o amenaza para los demás usuarios, deportistas y funcionarios del IND.

**Artículo 8** Queda estrictamente prohibida la comercialización (compra y/o venta) de especies de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones comerciales vigentes.

**Artículo 9** Queda estrictamente prohibido ingresar cualquier tipo de animales al interior de los recintos deportivos del PEN, a menos de que se trate de un animal de compañía con la debida certificación y resguardando el correcto desarrollo de las actividades de los demás deportistas.

En los espacios comunes del Parque el dueño o responsable del animal deberá velar en todo momento por el cumplimiento de la normativa vigente sobre la tenencia responsable de mascotas.

**Artículo 10** Se prohíbe a los usuarios el ingreso a cualquier dependencia que no sea de uso común, ya sea oficinas, recepción, cocina, bodegas, entre otras, a excepción de que se haga en presencia y/o con la autorización del encargado de dicha área.

**Artículo 11** Es obligación de todos los usuarios que se encuentren al interior del PEN participar en los simulacros y/o evacuaciones que se realicen por parte del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o del Previsionista de Riesgos, cuando sean convocados.

**Artículo 12** Al momento de iniciar el entrenamiento en algún recinto del PEN, será la Federación, el Comité correspondiente y/o organización solicitante el encargado de corroborar que sus usuarios cumplan con los antecedentes de salud compatibles con la práctica deportiva.

**Artículo 13** Las zonas de espera/descanso para deportistas son de uso compartido y podrá ser restringido su acceso en caso de torneos y/o eventos especiales.

**Artículo 14** El Parque Estadio Nacional constituye un espacio en el que deberán respetarse las restricciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente sobre consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y sustancias ilícitas, quedando absolutamente prohibido su consumo al interior de los recintos e instalaciones deportivas.

Será de exclusiva responsabilidad de los usuarios, organizaciones y demás personas que desarrollen actividades al interior del Parque dar cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y autorizaciones establecidas en la legislación aplicable, manteniendo indemne al Instituto Nacional de Deportes de las consecuencias derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 15** Queda prohibido realizar cualquier actividad no deportiva que perturbe, moleste y/o distraiga de algún modo la actividad deportiva y los entrenamientos en el recinto.

**Artículo 16** El uso de parlantes, radios u otros dispositivos de reproducción de sonido al interior de los recintos deportivos sólo estará permitido cuando resulte necesario para el desarrollo de una disciplina deportiva, actividad oficialmente autorizada o cuente con autorización previa de la Dirección del Parque Estadio Nacional o del encargado del recinto respectivo. En todo caso, su utilización no deberá interferir con el normal desarrollo de las actividades deportivas ni afectar la seguridad o el funcionamiento de las instalaciones.

Cuando la reproducción de obras musicales u otras obras protegidas por la legislación sobre propiedad intelectual requiera autorización de los respectivos titulares de derechos, será de exclusiva responsabilidad de la organización, institución o usuario responsable de la actividad obtener las licencias, autorizaciones o permisos que exija la normativa vigente, manteniendo indemne al Instituto Nacional de Deportes de cualquier reclamación derivada de su incumplimiento.

**Artículo 17** La captación de fotografías, videos o cualquier otro registro audiovisual con fines comerciales, publicitarios, periodísticos o institucionales requerirá autorización previa del Parque Estadio Nacional, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales, derecho a la propia imagen, propiedad intelectual y demás normas aplicables.

Las fotografías o registros audiovisuales realizados para fines exclusivamente personales no requerirán autorización, siempre que no interfieran con el desarrollo de las actividades deportivas,

no comprometan la seguridad del recinto, no impliquen el ingreso a zonas restringidas ni vulneren los derechos de terceros.

**Artículo 18** No está permitido el uso de los espacios para fines diferentes del original para el cual fueron diseñados, sin autorización.

**Artículo 19** El PEN comunicará oportunamente, cuando las circunstancias lo permitan, los cierres de cada recinto por diversos motivos como; limpieza, labores de mantenimiento, renovación de implementación, feriados legales, jornadas del personal y motivos de fuerza mayor, entre otros. En casos excepcionales, por situaciones que puedan afectar la integridad de los usuarios y funcionarios, la administración del PEN queda facultada para disponer el cierre y desalojar el recinto sin aviso previo.

**Artículo 20** El uso de los estacionamientos del PEN se rige por los mismos términos dispuestos en la orden de servicio 251/2026 del 14 de julio del 2026 que regula estacionamiento de vehículos particulares de funcionarios en el sector anillo del Coliseo Central, Cafetería, Oficinas de Administración y Explanada Grecia del Parque Estadio Nacional.

**Artículo 21:** Se prohíbe la circulación al interior de las áreas deportivas mediante scooters, bicicletas, patines u otros medios de desplazamiento similares, salvo que formen parte de la disciplina deportiva desarrollada, correspondan a labores institucionales o exista autorización expresa de la Dirección del Parque.

**Artículo 22** Los usuarios deberán mantener siempre una conducta que favorezca la convivencia, lo que exige mantener el respeto mutuo, trato digno y colaboración hacia la autoridad, los funcionarios, sus pares y el público en general.

**Artículo 23** Los usuarios deberán –en todo caso– utilizar los equipos, implementos y demás elementos deportivos con la debida diligencia y conforme a su destino, en particular aquéllos ubicados en la sala de musculación. Finalizada su utilización, deberán dejarlos limpios, ordenados y ubicados en los lugares destinados para su almacenamiento, procurando mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de uso para los demás usuarios.

**Artículo 24** Los usuarios que hagan uso de camarines y duchas deberán utilizarlos en forma responsable, observando las condiciones de higiene, orden y seguridad del recinto. Asimismo, deberán retirar sus efectos personales una vez finalizada su utilización y abandonar dichas dependencias dentro de los horarios de funcionamiento establecidos por la administración del recinto.

**Artículo 25** Los usuarios deberán hacer uso de los lockers habilitados para guardar sus pertenencias, siendo responsabilidad del usuario disponer de su candado. El Instituto Nacional de Deportes no será responsable por la pérdida, extravío, hurto o deterioro de especies personales que permanezcan en camarines, duchas, lockers u otras dependencias del Parque, sin perjuicio de las medidas de seguridad que correspondan.

**Artículo 26** No está permitido manipular los equipos técnicos, sistemas eléctricos, hidráulicos, térmicos y demás instalaciones de operación, tales como crio inmersión, jacuzzi, sauna, llaves de paso, calderas y/o cualquier maquinaria o tablero no deportivo.

**Artículo 27** Queda estrictamente prohibido el uso indebido de las puertas de emergencia.

**Artículo 28** En el caso de los entrenadores que requieran utilizar las instalaciones para entrenamiento personal deberá ser solicitado por su respectiva organización y en ningún caso podrá ser en el mismo horario en que se encuentra cumpliendo funciones de entrenador.

**Artículo 29** Los usuarios deberán utilizar las instalaciones, equipamiento e infraestructura con la debida diligencia y conforme a su destino. Cuando se constate, mediante antecedentes fundados, que un daño ha sido ocasionado por un usuario o por la organización responsable de la actividad, podrán aplicarse las sanciones previstas en este reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles o legales que correspondan para obtener la reparación de los perjuicios ocasionados.

**Artículo 30** Cuando un usuario sea sancionado mediante resolución firme por la Comisión Nacional de Control de Dopaje, el Instituto Nacional de Deportes podrá revisar, mediante resolución fundada y considerando los efectos de dicha sanción, la continuidad de los beneficios, autorizaciones o uso de instalaciones administradas por el Parque Estadio Nacional, de conformidad con la normativa deportiva aplicable.

**Artículo 31** No podrán ingresar ni permanecer en los recintos deportivos del Parque Estadio Nacional aquellas personas respecto de las cuales exista una resolución firme emanada de la autoridad competente o de los órganos disciplinarios deportivos legalmente habilitados que les prohíba el acceso o participación en recintos deportivos, mientras dicha medida se encuentre vigente.

Excepcionalmente, cuando existan antecedentes objetivos y fundados que permitan concluir que la permanencia de una persona constituye un riesgo para la seguridad de las personas, la protección de los bienes fiscales o el normal desarrollo de las actividades del Parque, el Director del Parque Estadio Nacional podrá disponer por el tiempo estrictamente necesario, la suspensión temporal de su autorización de ingreso, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias o judiciales que correspondan.

**Artículo 32** Los usuarios deberán:

- Mantener el aseo del recinto.
- Mantener un ambiente cordial y respetuoso, entre todos los usuarios del recinto, incluyendo, al personal del PEN.
- Dejar ordenado todo lo utilizado durante su estadía en el recinto.
- Evitar conductas que atenten contra la seguridad propia y de los demás usuarios.
- Denunciar cualquier actitud peligrosa o indebida al personal del PEN.
- Avisar de cualquier desperfecto o daño en las instalaciones al personal del PEN.
- Seguir todas las indicaciones y/o recomendaciones entregadas por la Dirección del PEN.
- Respetar los días y horarios de entrenamientos establecidos.

- Respetar las instrucciones impartidas en situaciones de emergencia;
- Cuidar los bienes públicos;
- Colaborar con investigaciones internas.

**Artículo 33** Las zonas de recuperación tales como, sauna, jacuzzi, crioterapia, sala de lactancia, casilleros, zonas de descanso y otros servicios complementarios que no aparezcan especificados en este documento, tendrán normativas específicas para su uso las que estarán escritas y publicadas en lugares visibles dentro de cada recinto cuando corresponda.

**Artículo 34** Cada recinto tendrá su normativa específica respecto a las áreas técnicas de entrenamiento que será considerada parte de este reglamento, siempre que haya sido aprobada por la Dirección del Parque y publicada o puesta en conocimiento de los usuarios, y estará sujeto a las sanciones de este documento.

#### **DE LAS VISITAS Y ACOMPAÑANTES**

**Artículo 35** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por visitas toda persona o grupo de personas que ingrese transitoriamente a los recintos del Parque Estadio Nacional con fines educativos, académicos, periodísticos, institucionales, protocolares, técnicos o cualquier otro previamente autorizado por la Dirección del Parque.

Las visitas deberán contar con autorización previa y cumplir las condiciones, restricciones e instrucciones establecidas en la respectiva autorización, así como aquellas impartidas por el personal del Parque durante su permanencia.

Tratándose de eventos deportivos, recreativos o de otra naturaleza autorizados por el Instituto Nacional de Deportes, corresponderá a la organización responsable solicitar previamente la autorización para el ingreso de público, el que sólo podrá acceder en los días, horarios, sectores y condiciones establecidos por la Dirección del Parque.

**Artículo 36** Los apoderados, tutores, acompañantes o personas de apoyo deberán permanecer únicamente en las áreas habilitadas o autorizadas para dichos efectos y respetar las instrucciones impartidas por el personal del Parque Estadio Nacional.

Los deportistas menores de edad deberán permanecer bajo la supervisión de un adulto responsable hasta ser recibidos por su entrenador o por la persona responsable de la actividad deportiva correspondiente.

Excepcionalmente, podrá autorizarse el ingreso de apoderados, tutores o personas de apoyo a camarines o dependencias similares cuando ello resulte necesario para asistir a deportistas menores de edad, personas con discapacidad o usuarios que requieran apoyo para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el protocolo específico sobre uso de camarines y baños familiares.

Con todo, Los usuarios, visitas, acompañantes y demás personas que permanezcan al interior del Parque Estadio Nacional deberán acatar las instrucciones impartidas por el Director del Parque, los administradores de recinto, el personal de seguridad y demás funcionarios competentes, cuando

éstas tengan por objeto resguardar la seguridad de las personas, la protección de las instalaciones o el normal desarrollo de las actividades.

## **SOBRE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS FALTAS**

Las faltas pueden ser leves, graves y gravísimas.

### **Artículo 37** Son faltas leves:

Se considerará falta leve toda conducta que infrinja las disposiciones del presente reglamento y que no esté clasificada expresamente como falta grave o gravísima

### **Artículo 38** Son faltas graves:

- a) La acumulación de dos faltas leves en 12 meses contados desde la primera falta.
- b) Cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad física o psíquica de una persona, sea ésta usuaria o funcionario del IND.
- c) Proporcionar antecedentes falsos u ocultar información relevante a cualquier funcionario o trabajador que tenga vínculo contractual con el PEN con el fin de obtener un beneficio.
- d) Retirar o mover cualquier bien propiedad del PEN a otro recinto sin la autorización previa y por escrito de la Unidad de Operaciones, y/o retirar o mover fuera del PEN sin la autorización de la Dirección del PEN.
- e) Realizar conductas ofensivas, discriminatorias, de connotación sexual o que afecten gravemente la convivencia al interior del Parque.

### **Artículo 39** Son faltas gravísimas:

- a) La acumulación de dos faltas graves en 12 meses contados desde la primera falta.
- b) Las amenazas y agresiones verbales y/o físicas a cualquier persona dentro del parque deportivo.
- c) Los hurtos, robos, apropiación indebida, daños, receptación, y, en general, la comisión de hechos que revistan caracteres de delito contra las personas o la propiedad dentro del Parque Deportivo.
- d) Consumir drogas y/o alcohol en las dependencias del PEN.
- e) Causar intencionalmente daño o deterioro a los bienes y/o las dependencias del PEN.
- f) Ingresar a un recinto ebrio o bajo el efecto de drogas.
- g) No respetar la prohibición de ingreso por el decreto N° 22, de 2020, del Ministerio de Deportes, que aprueba el Protocolo general para la prevención y sanción de conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional u otra sanción externa similar.

**Artículo 40** La Comisión de Disciplina descrita en el artículo 47 de este reglamento tendrá la facultad de calificar como falta leve, grave o gravísima cualquier incumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de que los hechos puedan generar la responsabilidad civil, penal o administrativa según corresponda.



## SANCIONES

**Artículo 41** Detectada una conducta que pudiere constituir infracción al presente Reglamento, la Comisión de Disciplina iniciará el análisis de los antecedentes, notificando al presunto infractor para que, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la notificación, formule los descargos que estime pertinentes y acompañe los antecedentes que considere relevantes para su defensa. Vencido dicho plazo, la Comisión de Disciplina analizará los antecedentes reunidos y emitirá un informe fundado, proponiendo al Director del Parque Estadio Nacional la aplicación de la sanción que estime procedente o el archivo de los antecedentes cuando no se configure infracción al presente Reglamento.

**Artículo 42** Las infracciones o faltas que cometan deportistas, técnicos, entrenadores o usuarios al presente reglamento, según la calificación precedente, serán sancionadas de la siguiente manera:

### 1.- Sanciones por faltas leves:

Suspensión de todos los beneficios del PEN, por el periodo que determine la Comisión de Disciplina, el cual no podrá ser inferior a 7 días corridos ni superior a 30.

El no cumplimiento del plazo establecido en una falta leve conlleva a una sanción tipificada como falta grave

### 2.- Sanciones por faltas graves:

Suspensión de todos los beneficios del PEN, por el periodo que determine la Comisión de Disciplina, el cual no podrá ser inferior a 30 días corridos ni superior a 150.

El no cumplimiento del plazo establecido en una falta grave conlleva a una sanción tipificada como falta gravísima.

### 3.- Sanción por falta gravísima:

Suspensión de todos los beneficios del PEN, por el periodo que determine la Comisión de Disciplina, el cual no podrá ser inferior a 151 días corridos ni superior a 365.

El no cumplimiento del plazo establecido en una falta gravísima conlleva a una duplicación de la sanción vigente.

Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida la naturaleza de la infracción, la entidad del daño ocasionado, la existencia de reincidencia y las demás circunstancias del caso:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión parcial o total del acceso a uno o más recintos, servicios o beneficios administrados por el Parque Estadio Nacional, por un período de hasta treinta días corridos, tratándose de faltas leves.
- c) Suspensión parcial o total del acceso a uno o más recintos, servicios o beneficios administrados por el Parque Estadio Nacional, por un período de treinta y uno hasta ciento ochenta días corridos, tratándose de faltas graves.



d) Suspensión parcial o total del acceso a uno o más recintos, servicios o beneficios administrados por el Parque Estadio Nacional, por un período de ciento ochenta y uno hasta trescientos sesenta y cinco días corridos, tratándose de faltas gravísimas.

Para determinar la sanción aplicable se considerará especialmente la gravedad de la conducta, el riesgo generado para las personas, el daño ocasionado a las instalaciones, la existencia de reincidencia, la intencionalidad del infractor y su colaboración durante el procedimiento disciplinario.

**Artículo 43** La aplicación de una sanción disciplinaria será independiente de la obligación que pudiese corresponder al responsable de reparar los daños ocasionados a los bienes, instalaciones o equipamiento del Parque Estadio Nacional.

Cuando existan antecedentes suficientes que permitan atribuir dichos daños a una conducta dolosa o culposa del usuario o de la organización responsable de la actividad, el Instituto Nacional de Deportes podrá ejercer las acciones administrativas, civiles o de otra naturaleza que procedan para obtener su reparación o restitución.

**Artículo 44** La sanción disciplinaria será aplicada mediante resolución fundada del Director del Parque Estadio Nacional, previo informe de la Comisión de Disciplina.

La resolución deberá contener, a lo menos, la individualización del infractor, una relación sucinta de los hechos, las normas infringidas, los fundamentos de la decisión, la sanción aplicada y los recursos administrativos que procedan.

La resolución será notificada al infractor y, cuando corresponda, a la federación, organización deportiva o entidad a la que pertenezca, por los medios oficiales de comunicación establecidos por el Instituto Nacional de Deportes, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde emitida la resolución.

**Artículo 45** Contra la resolución que aplique una sanción disciplinaria procederá recurso de reposición ante el Director del Parque Estadio Nacional, el que deberá interponerse por escrito y debidamente fundado dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución.

El Director resolverá el recurso mediante resolución fundada, pudiendo solicitar informes técnicos o jurídicos cuando lo estime necesario para una adecuada resolución.

**Artículo 46** El recurso deberá presentarse por escrito, acompañando todos los antecedentes que el recurrente estime pertinentes para fundamentar su solicitud. Su presentación no suspenderá el cumplimiento de la sanción, salvo que el Director del Parque, mediante resolución fundada, disponga lo contrario.

## **SOBRE COMISIÓN DE DISCIPLINA**

**Artículo 47** Se deberá constituir una Comisión de Disciplina cuya función será investigar las faltas y sancionar las infracciones cometidas por los usuarios del PEN, la que estará integrada por:

- a) Supervisor de Operaciones del PEN, designado por el Encargado de la Unidad.
- b) Supervisor de Seguridad PEN, designado por el Encargado de la Unidad
- c) Administrador de Recintos del PEN, designado por el Subdirector PEN

Los integrantes serán designados por el Director del Parque Estadio Nacional, la que también designará a sus respectivos subrogantes para los casos de ausencia o impedimento.

La Comisión podrá solicitar la participación de profesionales de otras unidades del Instituto Nacional de Deportes cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera, quienes actuarán únicamente en calidad de asesores, con derecho a voz y sin derecho a voto.

En caso excepcional de que uno de los integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar a un integrante de su misma unidad en calidad de subrogante con todas sus facultades. Esta comunicación deberá ser enviada a los demás miembros antes del inicio de dicha sesión.

**Artículo 48** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá:

- a) Solicitar informes y antecedentes a las unidades del Parque Estadio Nacional.
- b) Requerir la comparecencia de funcionarios, usuarios u otras personas que puedan aportar antecedentes sobre los hechos investigados.
- c) Examinar documentos, registros, grabaciones, imágenes u otros medios de prueba relacionados con la investigación.
- d) Emitir un informe fundado proponiendo la aplicación de una sanción o el archivo de los antecedentes.

Las actuaciones de la Comisión tendrán carácter reservado mientras el procedimiento disciplinario se encuentre en tramitación, sin perjuicio de los derechos que asistan al presunto infractor para ejercer su defensa.

**Artículo 49** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cada vez que sea convocada por su Presidente cuando la urgencia o naturaleza de los asuntos así lo requiera.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, a lo menos, los asistentes, los antecedentes analizados, los acuerdos adoptados y, cuando corresponda, las propuestas de sanción.

**Artículo 50** La Comisión elegirá de entre sus integrantes a un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Dirigir el desarrollo de las reuniones.
- c) Coordinar el funcionamiento de la Comisión.

- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e) Representar a la Comisión ante la Dirección del Parque y demás unidades del Instituto Nacional de Deportes cuando ello resulte necesario.

**Artículo 51** La Comisión designará un Secretario de entre sus integrantes o entre los funcionarios del Parque Estadio Nacional, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar y despachar las citaciones.
- b) Elaborar las actas de las sesiones.
- c) Custodiar el expediente y la documentación de cada procedimiento disciplinario.
- d) Llevar un registro actualizado de las sanciones aplicadas.
- e) Practicar las comunicaciones que le encomiende la Comisión.

**Artículo 52** La Comisión de Disciplina revisará periódicamente la aplicación del presente Reglamento y podrá proponer al Director del Parque Estadio Nacional las modificaciones que estime necesarias para mejorar su funcionamiento, fortalecer la convivencia y optimizar los procedimientos disciplinarios.

Las propuestas deberán constar en acta y remitirse al Director para su evaluación.

**Artículo 53** Concluido el análisis de los antecedentes de cada procedimiento disciplinario, la Comisión emitirá un informe fundado que contendrá, a lo menos:

- a) La individualización del presunto infractor.
- b) Una relación circunstanciada de los hechos.
- c) Las normas reglamentarias presuntamente infringidas.
- d) El análisis de los antecedentes reunidos.
- e) La propuesta de sanción o el archivo de los antecedentes.

El informe será remitido al Director del Parque Estadio Nacional para la dictación de la resolución que corresponda.

**Artículo 54** Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser nuevamente designados.

En caso de cese, ausencia prolongada o imposibilidad de continuar desempeñando sus funciones, el Director del Parque Estadio Nacional designará al reemplazante mediante la correspondiente resolución.

Los integrantes de la Comisión deberán abstenerse de participar en el conocimiento de un procedimiento disciplinario cuando concurra alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, especialmente cuando exista interés personal en el asunto, vínculo de parentesco con el presunto infractor, enemistad manifiesta o cualquier otra circunstancia que comprometa su objetividad. En tales casos actuará el respectivo subrogante

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 55** Corresponderá al Director del Parque Estadio Nacional velar por la correcta aplicación del presente reglamento, impartiendo las instrucciones complementarias que resulten necesarias para su adecuada ejecución, sin alterar su contenido ni establecer obligaciones o sanciones distintas de las previstas en este instrumento.

**Artículo 56** Todo funcionario del Instituto Nacional de Deportes, usuario u organización que tome conocimiento de hechos que pudieren constituir una infracción al presente Reglamento deberá ponerlos en conocimiento de la Dirección del Parque Estadio Nacional o de la Comisión de Disciplina, acompañando, en la medida de lo posible, los antecedentes que permitan su adecuada evaluación.

**Artículo 57** Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Director del Parque Estadio Nacional, previo informe de la Comisión de Disciplina cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades del Instituto Nacional de Deportes.

**Artículo 58** El presente reglamento deberá mantenerse permanentemente disponible para conocimiento de los usuarios mediante los canales oficiales de difusión del Instituto Nacional de Deportes y del Parque Estadio Nacional, sin perjuicio de otros mecanismos de publicidad que determine la Dirección del Parque. Asimismo, se encontrará a disposición de todos los usuarios mediante un código QR que podrá solicitarse en la recepción de todos los recintos del PEN

Las organizaciones deportivas, federaciones, comités, concesionarios y demás instituciones autorizadas para el uso de las instalaciones serán responsables de difundir su contenido entre las personas que participen en las actividades desarrolladas bajo su responsabilidad.

**Artículo 59** Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo dictado por la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 60** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio de su publicación y difusión por los medios institucionales correspondientes.

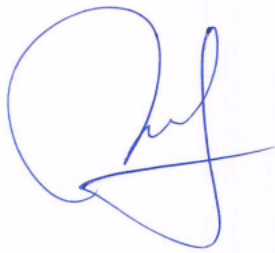
**Artículo 61** La Dirección del Parque Estadio Nacional podrá aprobar protocolos, instructivos o procedimientos específicos destinados a regular el funcionamiento de recintos determinados, el uso de equipamiento especializado, las medidas de seguridad, evacuación, higiene u otras materias operativas, siempre que tales instrumentos sean complementarios al presente Reglamento y no alteren su contenido ni establezcan nuevas infracciones o sanciones.

**Artículo 62** El tratamiento de los datos personales que el Instituto Nacional de Deportes obtenga con ocasión de la aplicación del presente Reglamento se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, utilizándose exclusivamente para fines institucionales y de administración del Parque Estadio Nacional.

2. **CORRESPONDERÁ** a la Dirección del Parque Estadio Nacional o a quien lo reemplace o subrogue, arbitrar las medidas conducentes a la correcta aplicación del reglamento que por el presente acto administrativo se aprueba, y vigilar e informar sobre el acceso, permanencia o exclusión de los deportistas y demás beneficiarios del Parque.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en el banner Gobierno Transparente, correspondiente al sitio web oficial del Instituto Nacional de Deportes de Chile: [www.ind.cl](http://www.ind.cl) y en el sitio web del Parque Estadio Nacional [www.parqueestadionacional.cl](http://www.parqueestadionacional.cl)

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR**



**FACUNDO JOSE MAZA  
DIRECTOR/A  
PARQUE ESTADIO NACIONAL**

**pvp/IRG**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=37621034&hash=0f202>